



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 18 de noviembre de 1993 se sanciona la ley 2.710 que tiene como finalidad determinar las pautas a la que deben ajustarse la actividad de información y difusión técnico-científica que realizan los agentes de propaganda médica. referidas que a la composición y finalidades terapéutica científicas de los productos que tengan como destinatario a los profesionales autorizados por la ley a medicar, recetar y expedir dichos artículos medicinales.

La mencionada norma determina:

- La necesidad de estar inscripto en el Consejo Provincial de Salud pública.
- Los requisitos e inhabilidades para obtener la matrícula, de los derechos y obligaciones.
- Las prohibiciones y normas éticas.
- Las sanciones por incumplimiento de la ley.

Hace expresa mención a las prohibiciones de distribución de muestras gratis de psicotrópicos y alcaloides. además de determinar que la sola tenencia autoriza al correspondiente decomiso.

Si oportunamente se consideró la necesidad de la ley en cuestión, es necesario contemplar su reglamentación a los efectos de la aplicación en todo el ámbito de la provincia.

Es por ello que, a cinco años de promulgada, pedimos que se reglamente la ley 2710.

Por ello.

CO-AUTORIA: Raúl H. MON Guillermo GROSVALD.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro
que a través del Consejo Provincial de Salud
Pública proceda a reglamentar la ley n° 2710, norma
provincial que determina la actividad de los agentes de
propaganda médica.

Artículo 2°.- De forma.